

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL N° 13-2025

“CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.”

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. RE-CSCD-GADMSD-2024-17

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, representado legalmente por el Ing. Abg. **WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI**, Mgs, en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, a quien en adelante se le denominará **“CONTRATANTE”**; y, por otra parte la compañía **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**, con RUC **2390015693001**, representante legal el Ing. ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON, en su calidad de Gerente General a quien en adelante se le denominará la **“CONTRATISTA”**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, cuyo objeto es: **“CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.”**, elaborado sobre la base de la documentación remitida por la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo, mediante Memorando N° GADMSD-DCP-2025-0177-M, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante Resolución GADMSD-R-WEA-2024-0007 del 09 de enero del 2024 el Ing. Abg. Wilson Erazo, Mgs, Alcalde del Cantón Santo Domingo, resolvió en el artículo 1: *“Delegar al Director o Directora de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo (GADMSD), con el objeto de que a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad en la **fase precontractual**, designación de los miembros de Comisiones Técnicas; así como también, **suscribir la resolución de inicio, aprobación de pliegos, cronograma**, estudios de desagregación tecnológica, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo el GADMSD”;* y en el artículo 6: *“El Director o Directora de Compras Públicas del GADMSD, **inmediatamente después de cumplir la fase precontractual de los procesos de contratación**, que comprende hasta la elaboración de los contratos a través de la Subdirección de Procedimientos Contractuales; remitirá el contrato al Procurador Síndico para la revisión, previo a la firma del señor Alcalde”;* (Énfasis añadido).
- 1.2 Mediante Memorando Nro. GADMSD-PS-2024-1676-M, de fecha 19 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Pedro Aguilar Flores, Procurador Síndico, quien pone en conocimiento a la Dirección de Compras Públicas y Subdirección de Procedimientos Contractuales lo siguiente en su segundo párrafo: *“Contratos: Procuraduría Síndica, luego de la revisión al contenido del contrato determina que el mismo cumple la formalidad y guarda relación con el modelo de contrato recomendado por el SERCOP, igualmente, la base legal invocada es la que sustenta el instrumento por cuanto está planificado, razón por la cual se lo suscribe; sin embargo, en cuanto a los datos que se derivan de los documentos habilitantes que deben constar en el expediente, es de exclusiva responsabilidad de la Dirección y Subdirección de Contratación Pública por cuanto Procuraduría no es competente para esa tarea según las competencias*

prescritas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de tal manera que, de existir algún error subsanable o de otra índole, no es susceptible de imputación de responsabilidad alguna a este despacho jurídico municipal”.

- 1.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. Loany Brigith Andrade Bravo Directora Financiera del GADMSD; y, la Ing. Emely Mishel Ruales Ruiz Subdirectora Presupuesto del GADMSD, emitieron la Certificación Presupuestaria Nro. 752 del 19 de diciembre del 2024 para la **“CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL”**, según términos de referencia adjuntos a memorando Nro. GADMSD-DCS-2024-0646-M, con Partida Presupuestaria No. 01.01.006.003.530207.000.23.01.0.0.001 denominada: **“DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD”**; por un valor de USD 71.239,17, valor que no incluye IVA, partida a la cual se cargará el gasto objeto de esta contratación.

De la partida antes singularizada se sufragará el valor de este contrato a favor **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A., con RUC 2390015693001** - Contratista.

- 1.4 A través de la **CERTIFICACIÓN del 19 de diciembre del 2024**, el Director de Comunicación, Lic. Wilson David Tellez Malaver, tiene a bien certificar: *“(…) que una vez revisada la correspondiente normativa aplicable tanto interna como externa del proceso de contratación “CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL”, no existe inobservancia legal y técnica para la ejecución del presente proyecto”.*
- 1.5 El **20 de diciembre del 2024**, a través del **memorando Nro. GADMSD-DCS-2024-0650-M**, el Director de Comunicación Lic. Wilson David Tellez Malaver, solicita al Ing. Abg. Wilson Erazo, Mgs, en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, lo siguiente: *“(…) se adjunta el proyecto, informe de necesidad, términos de referencia, certificación presupuestaria y más documentos habilitante y de sustento, debidamente revisados por el suscrito, dando fe de la legalidad de los mismos de acuerdo a mi competencia dentro de la etapa preparatoria, a fin de que autorice y se digne disponer a la Dirección de Compras Públicas el inicio del proceso de contratación”.*
- 1.6 El **23 de diciembre del 2024**, a través del **memorando Nro. GADMSD-A-WEA-2024-0853-M**, el Alcalde del Cantón Santo Domingo Ing. Abg. Wilson Erazo, Mgs, dispone a la Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, lo siguiente: *“(…) por lo que se dispone a la Dirección de Compras Públicas inicie el respectivo procedimiento de Contratación, a fin que se proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nro. GADMSD-R-WEA-2024-0007, de fecha 09 de enero de 2024”.*
- 1.7 A través del memorando **Nro. GADMSD-DCP-2024-1061-M del 26 de diciembre del 2024** la Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, dispone al Analista de Planificación Institucional Juan Jorge Figueroa Villarreal, lo siguiente: *“(…) revisión de los documentos habilitantes del presente expediente, elaboración de pliegos y proceder con la correspondiente contratación conforme lo dispone la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes. Así mismo, proceder con la publicación de los documentos relevantes de la etapa preparatoria y precontractual en el portal del SOCE del proceso antes mencionado (…)”.*

- 1.8 A través de la Verificación Plan Anual de Contrataciones **VPAC-GADMSD-061-2024**, del **27 de diciembre del 2024**, el Analista de Planificación Institucional Juan Jorge Figueroa Villarreal, ha verificado: “(...) *que el proyecto “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025)**”, solicitado por la Dirección Comunicación, mediante memorando Nro.GADMSD-DCS-2024-0650-M de fecha 20 de diciembre de 2024, se encuentra incluido en el **Plan Anual de Contrataciones 2024 del GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, conforme quinta Reforma al PAC 2024, mediante Resolución GADMSD-R-WEA-2024-0552, de fecha 30 de agosto de 2024 (...)*”.
- 1.9 Mediante la Verificación Catálogo Electrónico **VCE-GADMSD-036-2024** del **27 de diciembre del 2024**, el Analista de Planificación Institucional Juan Jorge Figueroa Villarreal, informa que ha verificado y “(...) **NO CONSTA EN CATALOGO ELECTRONICO**, el proyecto “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025)**”, de acuerdo a los términos de referencia (...)”.
- 1.10 La Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, conforme a las condiciones del pliego del procedimiento de Régimen Especial en la Sección I, y el Principio de Igualdad, procedió a realizar la **INVITACIÓN** el **31 de diciembre del 2024**, para la contratación de “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (Periodo 2024-2025)**”, conforme se desprende de la Resolución motivada Nro. **GADMSD-RI-DCP-2024-0071**, se invita a **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.** que de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, legalmente capaz para contratar, a que presente su oferta técnica y económica (...)”.
- 1.11 Mediante Resolución Nro. **GADMSD-RI-DCP-2024-0071** dictada el **31 de diciembre del 2024**, la Ing. Juana María Loor Castillo, Directora de Compras Públicas delegada del Ing. Ab. Wilson Erazo, Mgs, Alcalde del Cantón Santo Domingo mediante Resolución GADMSD-R-WEA-2024-0007 del 09 de enero del 2024, resolvió autorizar el inicio, aprobar el pliego y cronograma del Procedimiento de Régimen Especial signado No. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17**, de objeto: “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”.
- 1.12 A través del memorando Nro. GADMSD-DCP-2024-1083-M de fecha 30 de diciembre del 2024 la Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, dando cumplimiento a lo establecido en el Art 3 de la Resolución Nro. GADMSD-RI-DCP-2024-0056 dictada el 27 de diciembre del 2024, procedió a notificar a la Comisión Técnica, misma que está conformada por: Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional Ing. Lenin Patricio Muñoz Álvarez en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Director de Comunicación Lcdo. Wilson David Tellez Malaver en calidad de titular del área requirente; y, Analista de Producción e Imagen Institucional Ing. Juan José Morales Ruiz en calidad de profesional afín a la contratación.
- 1.13 Mediante memorando Nro. GADMSD-CD-2025-001-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador de Alcaldía Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, comunica a la Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, lo siguiente: “(...) a la reforma del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Santo Domingo-GADMSD, me permito comunicar a Usted la supresión de las siguientes Coordinaciones; Coordinación de Desarrollo Humano; Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional y Coordinación de Planeación, en virtud de lo cual se servirá revisar que todos los procesos de contratación deben firmar los Directores de cada área correspondiente”.

- 1.14 A través del memorando Nro. GADMSD-DCP-2025-0005-M de fecha 06 de enero de 2025, la Directora de Compras Públicas Ing. Juana María Loor Castillo, en cumplimiento a lo establecido en el Art 3 de la Resolución Nro. GADMSD-RI-DCP-2024-0056 dictada el 27 de diciembre del 2024, y dando atención al memorando Nro. GADMSD-CD-2025-001-M, procedió a notificar a la Comisión Técnica, misma que está conformada por: Director Administrativo Econ. Enzo Raúl Fiallo Torres en calidad de Presidente de la Comisión Técnica y al Analista de Alcaldía Dis. Diego Alejandro Carrión Romero en calidad de profesional afín a la contratación.
- 1.15 En uso de las atribuciones que les confieren mediante la Resolución N° GADMSD-R-WEA-2024-0007, del 09 de enero del 2024, otorgada por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo a: Director Administrativo Econ. Enzo Raúl Fiallo Torres, en su calidad de Presidente la Comisión Técnica; y al Analista de Alcaldía Dis. Diego Alejandro Carrión Romero, en su calidad de Profesional afín a la Contratación y suscriben en conjunto con el señor **ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON** en su calidad de representante legal de **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.** el **ACTA COMISIÓN TÉCNICA Nro. 01** de fecha **08 de enero de 2025**, en la que se llevó a cabo la fase de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES**”, en la cual los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17** de objeto: “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”, y el Proveedor Invitado, indican que no se realizará preguntas ni aclaraciones sobre el proceso.
- 1.16 En uso de las atribuciones que les confieren mediante la Resolución N° GADMSD-R-WEA-2024-0007, del 09 de enero del 2024, otorgada por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo a: Director Administrativo Econ. Enzo Raúl Fiallo Torres, en su calidad de Presidente la Comisión Técnica; y al Analista de Alcaldía Dis. Diego Alejandro Carrión Romero, en su calidad de Profesional afín a la Contratación suscribieron el **ACTA COMISIÓN TÉCNICA Nro. 02** de fecha **13 de enero de 2025**, en la que se llevó a cabo la fase de “**APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, en la cual los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17** de objeto: “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”, procedieron con la revisión del expediente que se desprende lo siguiente: “(...) **determinando que, NO EXISTEN ERRORES PARA CONVALIDAR**, de conformidad con el Art. 79 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia a lo establecido en el Art. 116, Casos específicos de errores de naturaleza convalidable de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP**”.
- 1.17 En uso de las atribuciones que les confieren mediante la Resolución N° GADMSD-R-WEA-2024-0007, del 09 de enero del 2024, otorgada por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo a: Director Administrativo Econ. Enzo Raúl Fiallo Torres,

en su calidad de Presidente la Comisión Técnica; y al Analista de Alcaldía Dis. Diego Alejandro Carrión Romero, en su calidad de Profesional afín a la Contratación y suscribieron el **ACTA COMISIÓN TÉCNICA Nro. 03** de fecha **23 de enero de 2025**, en la que se llevó a cabo la fase de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, en la cual los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17** de objeto: “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”, procedieron con la siguiente recomendación: “(...) recomiendan la ADJUDICACION al oferente **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**, con RUC: **2390015693001**, cuya oferta económica es de **USD 5060,00** (Cinco mil sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto.”.

- 1.18** A través del Informe Nro. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17** del **31 de enero del 2023**, el Director Administrativo Econ. Enzo Raúl Fiallo Torres, en su calidad de Presidente la Comisión Técnica; y el Analista de Alcaldía Dis. Diego Alejandro Carrión Romero, en su calidad de Profesional afín a la Contratación, delegados de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo mediante Resolución Nro. GADMSD-A-WEA-2024-0007 del 09 de enero del 2024, recomendó adjudicar: “(...) recomiendan la ADJUDICACIÓN al oferente **ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**, con RUC: **2390015693001**, cuya oferta económica es de **USD 5060,00** (Cinco mil sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto.”.
- 1.19** Mediante Resolución GADMSD-R-WEA-2025-0037 del 28 de enero del 2025 el Ing. Abg. Wilson Erazo, Mgs, Alcalde del Cantón Santo Domingo, resolvió en el artículo 1: “Delegar al Director o Directora de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo (GADMSD), con el objeto de que a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad en la fase precontractual, designación de los miembros de Comisiones Técnicas; así como también, suscribir la resolución de inicio, adjudicación, modificatoria, desierto y/o cancelación, aprobación de pliegos, cronograma, estudios de desagregación tecnológica, informe de pertinencia, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones Vigentes, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo el GADMSD.”; y en el artículo 6: “El Director o Directora de Compras Públicas del GADMSD, después de haber cumplido la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública, que comprende hasta la elaboración de los contratos a través de la Subdirección de Procedimientos Contractuales; remitirá el contrato al Procurador Síndico para la revisión, previo a la firma del señor Alcalde.”; (Énfasis añadido).
- 1.20** Luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Juana María Loor Castillo, Directora de Compras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° GADMSD-R-WEA-2025-0037, otorgada por la máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, dictó la **Resolución GADMSD-RA-DCP-2025-0026**, de fecha **07 de febrero de 2025**, que resolvió: “**Art 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CSCD-GADMSD-2024-17, de objeto “CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**

(PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.”, al oferente ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. con RUC: 2390015693001, por cumplir con los parámetros de evaluación exigidos en los términos de referencia y pliegos del proceso, y en virtud de la recomendación emitida por los miembros de la Comisión Técnica, la oferta económica es de USD 5060,00 (Cinco mil sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto”.

6

- 1.21 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. Loany Brigith Andrade Bravo Directora Financiera del GADMSD; y, la Ing. Emely Mishel Ruales Ruiz Subdirectora Presupuesto del GADMSD emitieron la Certificación Presupuestaria Nro. 80 del 07 de febrero de 2025 para la “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**”, con Partida Presupuestaria No. 01.01.006.001.530207.000.23.01.0.0.001 denominada: “**DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**”; por un valor de USD 71.239,17, valor que no incluye IVA, partida a la cual se cargará el gasto objeto de esta contratación: “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”.
- 1.22 A través del memorando Nro. RE-CSCD-GADMSD-2024-CT-03, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Analista de Planificación Institucional en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025)**, pone en conocimiento al Subdirector de Procedimientos Contractuales Ab Christian José Armijos Serrano, de la aclaratoria al informe Nro. **RE-CSCD-GADMSD-2024-17**, que corresponde lo siguientes: “(...) por un error involuntario en los encabezados donde consta la fecha, se transcribió año 2023, cuando lo correcto es año 2025”.

Los antecedentes se han estructurado de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 43, 45 y 46 de su Reglamento General; en cuanto al resto de actos de simple administración propios de las etapas preparatoria y precontractual, se encuentran incorporados en el expediente del procedimiento.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;
 - c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman;
 - d) La Resolución de Adjudicación **Resolución GADMSD-RA-DCP-2025-0026**, de fecha **07 de febrero de 2025**;

- e) La Certificación Presupuestaria Nro. 752 del 19 de diciembre del 2024, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Certificación Presupuestaria Nro. 80 del 07 de febrero de 2025, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Copia simple de RUC (CIA);
- h) Copia simple del RUP (CIA);
- i) Copia simple de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- j) Certificado de no adeudar al Municipio de Santo Domingo (CIA);
- k) Certificado de no adeudar a EPMAPA-SD (CIA);
- l) Certificado de no adeudar a BanEcuador (CIA);
- m) Certificado de Cumplimiento Tributario (CIA);
- n) Pago de tasas de servicios técnicos administrativos.
- o) Tabla de cantidades y precios unitarios enviados por el contratista;
- p) Copia del Nombramiento;
- q) Copia de la Constitución de la Compañía; y,
- r) Habilitación del proveedor del Portal Institucional del SERCOP a la fecha.

Cláusula Tercera: CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, *“De la Interpretación de los Contratos”*.

3.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicado.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO. -

- 4.1** El contratista se obliga con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, a proveer los servicios requeridos y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, cuyo objeto es: **“CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.”**, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 4.2** El administrador del contrato entregará al proveedor contratado, la orden de trabajo, cuñas, spots o diseños para que se pauten la publicidad de acuerdo al medio de comunicación correspondiente **“ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.”**, de forma mensual, en la que se detallará el servicio que debe cumplir en los días y horarios (informativos y/o Rotativos) de acuerdo a las necesidades coyunturales de la Institución, conforme al numeral 5 **“METODOLOGÍA DEL TRABAJO”** de los términos de referencia.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO. -

- 5.1.** El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de \$ **5060,00 (Cinco mil sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, sin incluir el IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista, tal como se desprende de la tabla de rubros, cantidades y precios que se detallan a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1	Proveedor: ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A. Medio de Comunicación: Panorama Televisión Canal 41UHF Difusión: spots de 30 segundos (lunes a viernes) Programación: Rotativa	U	55	92,00	5060,00

TOTAL: 5060,00

- 5.2.** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. -

- 6.1. El precio a pagar por este servicio comunicacional será en forma mensual contra entrega del servicio contratado, previo a la suscripción del Acta Parcial de entrega recepción, recibido a satisfacción, informe del Administrador del Contrato y la respectiva documentación habilitante.
- 6.2. Para el pago el contratista deberá presentar los documentos de sustento, que son los siguientes:
- Informe dirigido al administrador del contrato, detallando la siguiente información: Nombre del programa y medio de comunicación en el que se difunde la publicidad institucional; nombre de la cuña radial y/o spot Tv. que se difundió, y horarios de transmisión de la publicidad.
 - Los proveedores que mantienen espacios independientes en los medios de comunicación deben adjuntar una certificación de fiel cumplimiento emitido por el representante legal y/o secretaria del medio de comunicación.
 - Ordenes de trabajo emitidas por el administrador del contrato para la difusión de la publicidad requerida.
 - Reporte en impreso y digital del monitoreo del pautaaje continuo de los meses que difundió la publicidad institucional para verificar el 100% de la publicidad difundida, que contendrá la siguiente información:

MEDIO DE COMUNICACIÓN:						
CONTRATANTE:						
PROGRAMACIÓN:						
HORARIO:						
OBJETO DE CONTRATACIÓN:						
PERIODO:						
ITEM:	Fecha:	HORA:	MINUTAJE EN USB	PROGRAMA:	Nº CUÑAS Y/O SPOTS	VERSIÓN

- Memoria USB, conteniendo las grabaciones íntegras del 100% del pautaaje; y, documentación habilitante por duplicado.
- Los medios impresos deberán presentar adjunto al informe, certificación del servicio, reporte del monitoreo y los respectivos periódicos en físico, conteniendo las publicaciones realizadas, por duplicado para verificar el servicio.
- Certificado del Cordicom actualizado por parte de todos los medios de comunicación contratados de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

- 6.3. Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.4. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.5. **Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada,

obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso quinto de la LOSCNP, el contratista no está obligado a rendir la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por cuanto el monto del presente contrato es inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del presente ejercicio económico.

10

Cláusula Octava: PLAZO. -

El plazo de entrega de los servicios será de 90 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto, dentro del cual se realizará la difusión de la publicidad Institucional.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO. -

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si el contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

- 10.1.** Cumplir con lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato. Respetar el cronograma establecido, entregar los servicios a tiempo y a entera satisfacción.
- 10.2.** Cumplir con las exigencias legales del contrato, características y tiempos de entrega conforme lo planificado por el administrador del contrato.
- 10.3.** Reportar al administrador del contrato sobre alguna novedad o imprevisto con relación al servicio contratado, en un lapso de 3 días antes de la ejecución del mismo; y,



10.4. Observar estrictamente el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 40.2 Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP, en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.
2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.
3. Actuar de forma transparente, diligente, íntegra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.
4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.
5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.
6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.
7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.
8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.
9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.
10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.1. La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación

que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12

- 11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- 11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 11.5. La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 11.6. La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

- 12.1. Brindar las facilidades necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.
- 12.2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en los términos de referencia, pliego, oferta técnica y contrato.

Cláusula Décima Tercera: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 274 y 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta: RECEPCIÓN DEL CONTRATO. -

- 14.1. La recepción de “**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PERIODO 2024-2025) / ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.**”, se realizará conforme lo dispone el Art. 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, y conforme lo establece las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

- 14.2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13

Cláusula Décima Quinta: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -

- 15.1.** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

- 15.2.** Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deben ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas, En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Sexta: MULTAS. -

Multa equivalente al 1x1000 por cada día de retraso sobre el % de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse en el cumplimiento de las actividades y/o entrega de los servicios.

Cláusula Décima Séptima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

- 17.1.** La contratante designa al **Director de Imagen Institucional Lic. Wilson David Tellez Malaver**, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 17.2.** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar el contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, considerando lo establecido en los Arts.- 300 y 301 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 17.3.** Es responsabilidad y deber sustancial del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, deber que lo ejecutará en estricto cumplimiento de lo prescrito en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, 295, 297 y 303 del RGLOSNCPP; lo señalado en la Norma Técnica de Control Interno No. 408-17 de la Contraloría General del Estado; y la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0112.
- 17.4.** Para el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, el Administrador tiene la facultad legal de PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR y CONTROLAR mediante cualquier

mecanismo al CONTRATISTA respecto a las obligaciones que debe cumplir y que se derivan de este contrato, acciones que le permitirán evitar retrasos injustificados, imposición de multas, sanciones de ser procedente, gestión de pagos según lo estipulado en el contrato, estructurar un expediente con los documentos de hechos más relevantes, tales como: Terminación de contrato, contrato modificatorio y prórrogas de plazos.

Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

18.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso.
- e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Adicionalmente, lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa,





adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

- 18.4. Terminación por Mutuo Acuerdo.** - El procedimiento a seguirse para la terminación por Mutuo Acuerdo del contrato será el previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Cláusula Décima Novena: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO. -

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Clausula Vigésima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje Autorizado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación autorizado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de Los Tsáchilas. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

20.1. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Santo Domingo, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación autorizado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas y su tramitación será confidencial.

20.2. Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

20.3. El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante

podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

- 20.4.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

17

Clausula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Clausula Vigésima Segunda: DOMICILIO. -

- 22.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo.
- 22.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Entidad Contratante:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Dirección:	Av. Quito y Tulcán, esquina.
Nro. Teléfono:	023836320
Correo electrónico:	gadmsd@santodomingo.gob.ec
Ciudad y País:	SANTO DOMINGO -ECUADOR

Contratista:	ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
Dirección:	Av. Víctor Alfonso López N15C y calle Panamá
Nro. Teléfono:	023751593
Correo electrónico:	canal41sd@hotmail.com
Ciudad y País:	SANTO DOMINGO -ECUADOR

Cláusula Vigésima Tercera: DECLARACIÓN. -

El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de ninguna de las inhabilidades generales y especiales establecidas en los Arts. 62 y 63 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública para firmar contrato con esta Institución Pública; por lo que en caso de detectarse que si tiene inhabilidades para contratar, el GAD Municipal, a través de la Máxima Autoridad, al amparo de lo que dispone el Art. 64 de la misma Ley, procederá a dar por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato, sin que se proceda a reconocer indemnización alguna al contratista.

Cláusula Vigésima Cuarta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

18

Cláusula Vigésima Quinta: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. -

La celebración de este contrato, se considera como fecha de suscripción de este, la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente, conforme lo determina el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 1 del párrafo segundo del Art. 35:

En la ciudad de Santo Domingo, a los 24 días de febrero de 2025.

POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

Ing. Arias Cardenas Jorge Washington.
Representante Legal:
ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A.
RUC 2390015693001

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Javier Calderón Durán	Analista de Procedimientos Contractuales	
Revisado por:	Ab. María José Jurado Toro. Mgs.	Subdirectora de Procedimientos Contractuales	
Revisado por:	Ing. Juana Loor Castillo	Directora de Compras Publicas	
Revisado por:	Pedro Aguilar Flores	Procurador Síndico	

